

ESTATUTOS DEL CENTRO DE INICIATIVAS TURISTICAS DE LLERENA.1
ESTATUTOS DEL CENTRO DE INICIATIVAS TURISTICAS DE LLERENA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN Y FINES

Art. 1º.- El Centro de Iniciativas Turísticas de Llerena, se constituyó en Llerena, con fecha 22-2-1965, con el objeto de destacar la importancia histórica y turística de esta Ciudad, siendo sus fines complementarios el cultural y el deportivo.

Art. 2º.- El Centro de Iniciativas Turísticas de Llerena, se define como cultural, deportivo y apolítico, teniendo como objetivos los siguientes:

- a) Contribuir a la defensa del patrimonio artístico-cultural de Llerena y de todos los valores regionales y autonómicos Extremeños, prestando la colaboración que sea necesaria a cualquier Entidad u Organismo, público o privado, constituidos o que se constituyan, que igualmente se propongan fomentarlo.
- b) Proporcionar a las personas que visiten la ciudad de Llerena, con fines turísticos, los datos que puedan serles de utilidad para el mejor conocimiento de su historia, monumentos y atractivos.
- c) Contribuir a la formación física de los asociados, y la práctica deportiva, creando y fomentando instalaciones deportivas, con el fin de promocionar el deporte en nuestra Ciudad, especialmente entre los jóvenes.
- d) La organización de toda clase de actos culturales, como conferencias, concursos y exposiciones de pintura, publicaciones, folklore local y regional y en general, cualquier acto de tipo cultural.
- e) Conceder anualmente la Granada de Oro de la ciudad y el Tenedor de Plata.
- f) Difusión de la historia y características del arte, arqueología, bellezas naturales y manifestaciones folklóricas de la Ciudad de Llerena, por los procedimientos y medios de propaganda que estime conveniente su Junta Directiva.
- g) Establecer relaciones con otros Organismos Análogos y similares.
- h) Cooperar y organizar fiestas, competiciones deportivas, exposiciones y certámenes culturales.
- i) Asesorar a los Organismos Provinciales y Autonómicos, en cuantos asuntos Turísticos le sean sometidos por los mismos.

Art. 3º.- El Centro de Iniciativas Turísticas de Llerena, es una asociación de carácter privado, tiene personalidad jurídica, y por lo tanto podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles o derechos reales sobre los mismos, así como gravarlos con o sin garantía hipotecaria, arrendarlos o cederlos, pactando cuantas condiciones y estipulaciones estime conveniente el Centro, y demás actos que no sean contrarios a las Leyes; y atender a la mejora y mantenimiento de sus instalaciones.

Art. 4º.- Su denominación social es CENTRO DE INICIATIVAS TURÍSTICAS DE LLERENA, C.I.T. LLERENA, y su escudo está constituido por el de la Ciudad.

Art. 5º.- Su domicilio social está situado en Calle Prolongación Ollerías, s/n, pudiendo ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Junta Directiva.

Sus instalaciones deportivas se encuentran situadas en el mismo domicilio anteriormente citado.

CAPITULO II

De los socios

Composición de la Asociación

Art. 6º.- La Asociación se rige por una Asamblea General, integrada por:

- a) Los socios titulares, o su cónyuge con carácter solidario.
- b) Los socios de honor.

a) Socios titulares: Para ser socios titulares se necesita tener la nacionalidad Española, o extranjera que reúna los requisitos del artículo 2º de la Constitución del Estado, que se solicite por el interesado, y que sea aprobada su solicitud por la Junta Directiva, que se someta a lo dispuesto en los presentes Estatutos y reglas internas de la Asociación y pague la cuota para los socios de nueva creación y cuantas que se establezcan para gastos de sostenimiento de la Asociación.

El socio titular que se encuentre en estado de soltero y no tenga a su cargo socios beneficiarios, podrá acceder a las instalaciones deportivas y bañísticas con un familiar que se encuentre dentro del tercer grado de consanguinidad (hermano, tío y sobrino), sin que el beneficiario tenga que abonar cantidad alguna por la entrada a mencionadas instalaciones. Será requisito imprescindible para tener acceso a las instalaciones deportivas y bañísticas que el beneficiario no tenga su residencia habitual en Llerena y siempre deberá ir acompañado del socio titular que lo representa.

Socios beneficiarios: Serán el cónyuge o su pareja de hecho y todos sus hijos e hijas menores de 25 años, mientras permanezcan solteros. Los socios beneficiarios al cumplir los 21 años de edad, pagarán una cuota anual extraordinaria aprobada en Asamblea General, hasta cumplir los 25 años de edad, que pasarán a ser, si lo desean, socios titulares.

El socio beneficiario que al cumplir la edad reglamentaria o se independice como beneficiario de cualquier titular, para formar su propia unidad familiar, conyugal, de hecho, etc, pasa a ser socio titular, y estará exento del pago de la cuota de entrada, siempre que se diera de alta dentro del plazo de un año contando desde la pérdida de condición de socio beneficiario, caso contrario perderá los beneficios adquiridos.

b) Socios de honor: Son aquellos a los cuales a propuesta de la Asamblea General, o la Junta Directiva, por sus trabajos y dedicación en defensa de la cultura y tradición histórica de la Ciudad de Llerena, se le concede el título de socio de honor: Estarán exentos del pago de las cuotas establecidas por la asociación.

Art. 7º.- El cónyuge podrá asistir con voz y voto a las Asambleas que celebre la sociedad. Para caso de concurrencia a la Asamblea del socio titular y su cónyuge, solamente uno de ellos tendrá derecho a voz y voto en la misma. En las mismas circunstancias, el cónyuge del socio titular podrá ostentar cualquier cargo de la Junta Directiva, y por lo tanto ser elegido para tal por la Asamblea General, con los mismos derechos, deberes y obligaciones que el socio titular.

El hijo mayor de edad, por fallecimiento del socio titular y por renuncia expresa del cónyuge viudo, podrá subrogarse en los derechos y obligaciones de su padre o madre, en tanto permanezca soltero y conviva con el cónyuge viudo y hermanos; no estará obligado a pagar cuota de entrada y podrá acoger como beneficiario a su padre o madre, mientras permanezcan viudos y a sus

hermanos menores, mientras permanezcan solteros y no cumplan la edad reglamentaria para los socios beneficiarios.

Los Socios titulares, que por su edad tengan el concepto de "PENSIONISTA" y como beneficiario sólo el cónyuge, estarán exentos de la cuota ordinaria de sostenimiento, y para ellos se fijará una cuota especial por la Junta Directiva, aprobada en Asamblea General y previa solicitud de los socios pensionistas.

Art. 8º.- Se perderá la calidad de asociado:

- a) Por solicitud escrita del interesado a la Junta Directiva. Si la baja se solicita por traslado a otra localidad, podrá ser readmitido sin pagar la cuota de entrada, previa solicitud.
- b) Los que observen una conducta incompatible con el fin de la Sociedad. Su baja será acordada por la Junta Directiva, lo comunicará a la primera Asamblea General que se convoque y si esta lo ratificara será expulsado de la Sociedad.
- c) Los que sirvieren o intentaren servirse de la Asociación, con fines distintos a los propios de la misma. Su baja será acordada como en el apartado b) anterior.
- d) Los que por su conducta, social o cívica, dentro de las instalaciones del Centro de Iniciativas Turísticas fueran acreedores de ello; se procederá como en el apartado b) anterior.
- e) Por impago de las cuotas de sostenimiento anual, comunicándose por correos al titular, dándole un plazo de quince días, para hacerlas efectivas, transcurrido el cual, causará baja. La pérdida de la calidad de socio, no dará derecho al mismo asociado a la devolución de las cuotas; de cualquier clase que hayan sido satisfechas.

CAPITULO III

REGIMEN INTERNO DEL CENTRO

Asamblea General

Art. 9º.- La Asamblea General es la forma conjunta de participación de todos los asociados titulares y de honor, en los fines de la Asociación. Tendrá facultades de decisión en todos los asuntos de trascendencia de la Asociación; sus acuerdos solo podrán ser revocados por otra Asamblea General. Corresponde a la Asamblea General, el nombramiento de la Junta Directiva.

Art. 10º.- La Asamblea General será convocada con **QUINCE** días de antelación por medio de una citación dirigida a cada uno de los asociados, que tengan la clasificación de socios titulares y de honor.

La citación para la Asamblea General, será en primera convocatoria y será válida su constitución si asisten, como mínimo la mitad más uno de sus socios titulares o cónyuges de ellos. Para el caso de que no exista el quórum antes citado, se citará en segunda convocatoria treinta minutos después y quedará validamente constituida con cualquiera que sea el número de socios titulares o sus cónyuges, los acuerdos adoptados en segunda convocatoria tendrá plena validez.

Art. 11º.- Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por simple mayoría de votos; en caso de producirse empate el voto del Presidente será decisorio.

La Junta Directiva no podrá votar en las Asambleas Generales que se convoquen como censura a su labor o funciones.

- a) La asistencia a la Asamblea será personal.
- b) De cada Asamblea General por el Secretario se levantará un Acta, donde consten los acuerdos tomados, que se transcribirán al libro de Actas de la Asociación y será firmado por el Presidente y el Secretario y por los socios titulares presentes en la Asamblea General.

Art. 12º.- Las Asambleas Generales pueden ser de dos clases:

a) **Asamblea General Ordinaria.**

Por acuerdo de la Junta Directiva, el Presidente deberá convocar Asamblea General Ordinaria, entre los meses de Enero y Marzo de cada año para tratar entre otros los siguientes puntos, como orden del día:

- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea anterior.
- Lectura de la memoria del ejercicio anterior.
- Ingresos y gastos de la Asociación.
- Mejora y mantenimiento de las instalaciones.
- Actividades.
- Presupuesto para el ejercicio.
- Renovación de la Junta Directiva, si procede.
- Correspondencia.
- Ruegos y preguntas.

b) **Asamblea General Extraordinaria.**

Será convocada cuantas veces se estime oportuno, siempre para tratar un solo punto; de carácter extraordinario, en el orden del día.

- 1) Por el Presidente, si considera que el asunto tiene tal carácter.
- 2) Por el 25% de los socios titulares, o en su defecto, sus cónyuges, en escrito firmado, dirigido al Presidente, en el que se exponga el asunto a tratar, debiendo convocar éste la Asamblea General Extraordinaria, donde se debatirán los únicos puntos solicitados, en el término de los treinta días naturales siguientes.

CAPITULO IV

Junta Directiva, Elecciones y Funciones

Art. 13º.- La Junta Directiva es el órgano delegado por la Asamblea General para regir la Asociación.

Para formar parte de la Junta Directa se necesita ser socio titular, y que acepte el nombramiento de la Asamblea General.

Para formar parte de la Junta Directiva, se necesita ser socio titular, pudiendo ser igualmente elegido su cónyuge, pero sólo uno cualquiera de ellos, no pudiendo ostentar cargos en la Junta Directiva ambos. Será necesario que asista a la Asamblea por la que se le nombre y acepte en ese mismo acto.

La Junta Directiva estará compuesta por: el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y ocho vocales (cómo máximo), residentes todos los miembros en Llerena.

Art. 14º.- Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación del Centro, asistiendo a toda clase de actos y reuniones en las que esté interesado el mismo.
- b) Entender y dictaminar los asuntos de carácter interno.
- c) Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- d) Citar reuniones de la Junta Directiva.
- e) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Ostentar la representación jurídica del C.I.T., ante toda clase de Jueces y Tribunales, otorgando los oportunos poderes generales para pleitos a favor de procuradores de los Tribunales y de Letrado de su libre elección.
- g) La contratación del personal necesario.
- h) Adquirir toda clase de bienes muebles, mercancías y productos, y siempre con el previo acuerdo de la Junta Directiva, excepto los que sean necesarios e imprescindibles para el normal desarrollo y funcionamiento de las instalaciones de la Asociación.
- i) Nombrar los cargos de la Junta Directiva.
- j) Nombrar las comisiones que componen la Junta Directiva.
- k) Nombrar cuantos colaboradores estime oportuno, con acuerdo de la Junta directiva.
- l) Modificar los cargos de la Junta Directiva, previa deliberación con la misma y acuerdo por mayoría.
- m) Tendrá la facultad de imponer sanciones de acuerdo con los presentes Estatutos.
- n) Firmar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes para el ejercicio de las funciones que le están atribuidas.
El Vicepresidente tendrá, igualmente, la plena y total representación de todas y cada una de las secciones deportivas y de ocio del C.I.T., y como tal, se le asignan las siguientes facultades:
 - a) Representar al C.I.T. en cuantas actividades deportivas y de ocio se desarrollen. Podrá ostentar la denominación de PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DEPORTIVA Y DE OCIO DEL C.I.T., y podrá asistir a toda clase de actos y reuniones en las que esté interesado el mismo.
 - b) Entender y dictaminar los asuntos de carácter interno dentro de las secciones deportivas y de ocio.
 - c) Ejecutar los acuerdo adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva en las materias y asuntos relacionados con las secciones deportivas y de ocio.
 - d) La contratación del personal necesario para desarrollar las actividades deportivas y de ocio, siempre con el acuerdo unánime de todos los miembros de la Junta Directiva.

- e) Adquirir toda clase de bienes muebles, mercancías y productos para el normal funcionamiento de las instalaciones deportivas y actividades relacionadas con el ocio y siempre con el previo acuerdo de la Junta Directiva, excepto los que sean necesarios e imprescindibles para el normal desarrollo y funcionamiento de las referidas instalaciones deportivas.
- f) Nombrar las comisiones que crea oportunas para el normal desarrollo de tales actividades deportivas y de ocio, así designar a los colaboradores que sean necesarios y siempre con conocimiento y acuerdo de la Junta Directiva.
- g) Imponer las sanciones a los socios y a sus beneficiarios que cometan alguna falta en las instalaciones deportivas y en los actos relacionados con el ocio, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- h) Firmar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes para el ejercicio de las funciones que se le atribuyan.
- i) Hacer toda clase de pagos relacionados con los gastos que se originan por las actividades deportivas y de ocio, pudiendo al efecto, junto con el Presidente, Tesorero y Contador, firmar toda clase de cheques, talones, facturas, recibos y cualquier otro documento.

Estas facultades conferidas al VICEPRESIDENTE, deberán ser ratificadas por la Junta Directiva del C.I.T., y por acuerdo unánime de todos sus miembros, y así se hará constar expresamente en el acta de la reunión que con tal motivo se celebre.

El Secretario: Controlará la correspondencia, llevará el libro de Actas, atenderá el control de los asociados y será el jefe directo del personal contratado por la Asociación.

El Vicesecretario: Suplirá al secretario por ausencia, dimisión o fallecimiento y cooperará en las funciones encomendadas al secretario.

El Tesorero: Controlará las cuentas de la Asociación, firmará los pagos y recibos de cuotas. Para la retirada de fondos de las cuentas de la Asociación, será necesario las firmas de: Presidente o vicepresidente y Tesorero.

El Tesorero: Llevará los libros sociales, atenderá la contabilidad y firmará los pagos en ausencia del Tesorero.

Los Vocales: Compondrán las distintas comisiones.

Art. 15º.- La Junta Directiva esta facultada:

- a) Para contratar al personal necesario para la asociación, tanto manual como administrativo y atenderá las instalaciones y administración de la Asociación.
- b) Para fijar las cuotas de entrada a las instalaciones de la sociedad, a las personas que no sean asociados.
- c) El Presidente y el Vicepresidente por sí, o por acuerdo de la Junta Directiva, podrán imponer sanciones a los asociados que por su conducta amoral, social o cívica, en las instalaciones del Centro de Iniciativas Turísticas, fueran acreedores de ellas. Estas sanciones pueden abarcar desde la amonestación por escrito, hasta la expulsión temporal o definitiva.

- d) Para realizar las actividades necesarias para recaudar fondos.
- e) Tomar acuerdo de cesar al directivo nombrado, por falta reiterada sin justificar a las reuniones de la Junta Directiva.
- f) Desarrollar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- g) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles pertenecientes al C.I.T., excepto los anteriormente citados en el último párrafo del apartado h) del artículo anterior.
- h) Contratar y despedir obreros y empleados, con amplias facultades, y fijando los deberes, obligaciones, sueldos y retribuciones.
- i) Proponer a la Junta General la modificación de los presentes Estatutos, así como la disolución de la Asociación.

Art. 16º.- La Junta Directiva estará compuesta por un máximo de catorce socios titulares, o bien socios beneficiarios que sean cónyuges de los titulares y serán elegidos por la Asamblea General por un período de dos años. Las personas elegidas para formar la Junta Directiva, podrán ser reelegidas cuantas veces así lo acuerde la Asamblea General. Los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva, serán voluntarios y no estarán retribuidos.

Art. 17º.- Una vez elegida la Junta Directiva por la Asamblea General, la Junta Directiva decidirá una fecha de reunión, dentro de los diez días siguientes, para proceder a tomar posesión de sus cargos, que le serán dados por la Junta Directiva saliente, y procederán entre ellos a elegir por votación al Presidente y Vicepresidente.

El Presidente, una vez elegido, nombrará el resto de los cargos y formará las diversas comisiones de la Junta Directiva.

Una vez nombrados los cargos de la Junta Directiva, se harán públicos a los asociados, mediante fotocopia circular a los asociados, o por otro medio. Firmarán el acta de nombramiento todos los directivos para constancia de su conformidad.

El Presidente una vez nombrado, sólo podrá ser destituido por la Asamblea General.

CAPITULO V

Régimen Económico

Art. 18º.- Los socios titulares pagarán una cuota mensual, trimestral o anual para el sostenimiento de las instalaciones y fines de la asociación, que serán establecidas por la Asamblea General.

Los socios beneficiarios y socios de honor, están exentos de toda clase de cuotas.

Los socios titulares jubilados, le será fijado la cuota por la Junta Directiva.

Art. 19º.- La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá establecer con carácter extraordinario cuotas especiales, encomendadas a determinados fines.

Art. 20º.- La Junta Directiva podrá establecer una cuota de entrada a las instalaciones a las personas que no reúnan la condición de socio titular, de honor ni beneficiario, por meses o por días, que podrán ser familiar, previa solicitud a la Junta Directiva.

No podrán acceder a las instalaciones sociales, los no socios, residentes en Llerena, salvo que la Junta Directiva lo estime oportuno.

CAPITULO VI

Régimen Administrativo

Art. 21º.- El Centro de Iniciativas Turísticas, llevará un libro Registro de sus asociados; ficha de cada uno de ellos, donde se señalen los beneficiarios, y demás datos personales, que servirá de expediente personal.

Art. 22º.- Para la debida identificación de sus asociados, el C.I.T., de Llerena, proveerá a sus asociados del oportuno carnét, que podrá ser requerido por la Junta Directiva y por el encargado de las instalaciones de la sociedad.

CAPITULO VII

Disolución

Art. 23º.- La Asociación se podrá disolver por acuerdo de la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario, expresamente para ello.

Dicho acuerdo deberá ser aprobado por las tres cuartas partes de los socios titulares, y siempre que no se aporten por los que votan en contra de la disolución, iniciativas y fondos necesarios para continuar los fines de la Asociación.

- a) Si la disolución fuere aprobada, todo su capital activo, pasará a una institución social benéfica local. Si no existiera ninguna asociación o institución benéfica local, será entregado a una de carácter provincial.
- b) Para determinar cual será la sociedad o institución benéfica a la que pase el capital activo, se formará una junta liquidadora que estará compuesta por: El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva última. Por tres socios titulares que la Asamblea General Extraordinaria designe, y dos representantes de la corporación municipal de Llerena.
- c) Solo podrán ser destinatarios de los bienes a ceder, las Asociaciones o Instituciones benéficas que tengan como mínimo, más de cinco años de vida continuada real.
- d) El archivo de la sociedad, será entregado al Excmo. Ayuntamiento de Llerena.

Art. 24º.- Los socios, que deseen proponer algún tema o presentar alguna queja, deberán dirigirse por escrito a la Junta Directiva, que tratará el asunto en la próxima reunión, a la lectura de la carta, y comunicará por escrito la decisión tomada al miembro solicitante.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 15 de Abril de 2004, y todo ello, de acuerdo con lo que determina la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo.

Llerena a 15 de Abril de 2004.

EL PRESIDENTE

EL VICEPRESIDENTE

EL SECRETARIO

EL TESORERO

EL VICESECRETARIO

VOCALES

ORGANIGRAMA DE LA UNTADIRECTIVA DEL CENTRO DE INICIATIVAS TURISTICAS DE LLERENA

PRESIDENTE
D. Antonio Martin Sanchez
FUNCIONES: Organizar, dirigir y controlar la junta directiva.

VICEPRESIDENTE
D. _____
FUNCIONES: Estudio, seguimiento del mantenimiento y la conservación de los inmuebles de las instalaciones, así como de las obras de mejoras o ampliación que, en su caso decida la junta directiva.

PERSONAL DE MANTENIMIENTO
PERSONAL DE OBRAS

SECRETARIO
D: _____
FUNCIONES: Estudio, seguimiento del mantenimiento y la conservación de los inmuebles de las instalaciones, así como de las obras de mejoras o ampliación que, en su caso decida la junta directiva.

PERSONAL DE MANTENIMIENTO
PERSONAL DE OBRAS

TESORERO
D. _____
FUNCIONES: Control de cuentas, elaboración de presupuestos y mensajería.

TAQUILLERO

VOCAL
D. _____
FUNCIONES: Registro de asociados

TAQUILLERO

VOCAL
D. _____
FUNCIONES: Control del personal contratado así como de los socorristas, el taquillero y el mantenimiento del botiquín.

SOCORRISTAS
TAQUILLERO

VOCAL
D. _____
FUNCIONES: Inspección y control del servicio del bar.

ENCARGADO DEL BAR

VOCAL
D. _____
FUNCIONES: La organización de toda clase de actos culturales, como conferencias, concursos y exposiciones de pintura, publicaciones, folklore local y regional y en general, cualquier acto de tipo cultural.

DINAMIZADOR DEPORTIVO